

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
LETICIA

Leticia, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE	91001-33-31-001-2005-00609-01
DEMANDANTE	FERNANDO GARCÍA HERREROS
DEMANDADOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA), DEPARTAMENTOS DEL AMAZONAS Y GUAINÍA, MUNICIPIOS DE LETICIA, PUERTO NARIÑO, INÍRIDA, CALAMAR Y SOLANO
ACCIÓN	POPULAR

Mediante sentencia del 4 de octubre de 2007 (fs. 826 a 846 cuaderno 4), se ordenó a las entidades demandadas:

1°. *Suscribir convenios interinstitucionales de apoyo y colaboración con el fin de trabajar en la formulación de estrategias para contrarrestar la actividad minera ilegal en la región amazónica.*

2°. *Designar un funcionario para reunirse con las diferentes comunidades indígenas para la realización de acuerdos para frenar la participación de aquellos en los trabajos mineros.*

3°. *Promover la divulgación de la normatividad ambiental y minera, y adoptar medidas de manejo, uso y explotación de los recursos naturales, en especial la pesca y explotación maderera.*

De igual manera, a través de dicha providencia se conformó un comité para la verificación del cumplimiento de la orden impartida por este Juzgado, el cual se encuentra integrado por las entidades accionadas y la Defensoría Delegada de los Derechos Colectivo y del Ambiente, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), Agencia Nacional de Minería, Ministerio de Minas y Energía y Dirección para el Desarrollo y la Integración Fronteriza de la Cancillería.

Dentro de las diligencias llevadas a cabo dentro de la presente acción popular, en audiencia del 2 de agosto de 2017 (fs. 1943 a 1950 cuaderno 8), se resolvió, entre otras cosas, requerir de la Fundación Clínica Leticia, Mallamas EPS-I y la ESE Hospital San Rafael de Leticia, informe sobre los casos de pacientes que han sido atendidos por los altos niveles de mercurio.

En cumplimiento de lo anterior, el señor jefe administrativo de la Fundación Clínica Leticia, mediante comunicación del 9 de agosto de 2017 (f. 2043 cuaderno 8),

manifestó que «...De acuerdo a la revisión realizada en los años anterior al 2016 no se cuenta con ningún registro de consulta por...intoxicación [por mercurio] que haya sido diagnosticado y dado el manejo clínico por [esa] institución».

De igual manera, el señor subdirector científico de la ESE Hospital San Rafael de Leticia, por medio del oficio STC 6-1-1359 del 17 de agosto de 2017 (f. 2063 cuaderno 8), informó que «...revisando los reportes realizados al sistema las estadísticas vitales certificados de defunción RUAF para los años 2012 a lo corrido del 2017, y el sistema de vigilancia epidemiológica para los mismos años, no se han reportado casos de intoxicación por mercurio».

Así mismo, el director regional Amazonas de Mallamas EPS-I, a través de memorial del 5 de septiembre de 2017, presentó una propuesta de intervención para garantizar la atención en salud de la población intoxicada por mercurio en el Departamento del Amazonas.

A partir de lo anterior, el Despacho considera pertinente requerir del Ministerio de Salud y Protección Social, Organización Mundial de la Salud (OMS) y Organización Panamericana de la Salud (OPS) que, en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen a este Juzgado los trámites y procedimientos que se deben llevar a cabo para la recolección de muestras para análisis toxicológico de personas que presuntamente se encuentran intoxicadas con mercurio en la región amazónica colombiana.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. REQUERIR del Ministerio de Salud y Protección Social, Organización Mundial de la Salud (OMS) y Organización Panamericana de la Salud (OPS) que, en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen los trámites y procedimientos que se deben llevar a cabo para la recolección de muestras para análisis toxicológico de personas que presuntamente se encuentran intoxicadas con mercurio en la región amazónica colombiana.

2°. Por el medio más expedito y eficaz, **INFORMAR** a las partes sobre el trámite dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

AC